

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, el 10 de abril de 2023, se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante aporta escrito firmado por los demandados BUSTAMANTE SANTOS (fechado del 10 de marzo de 2023), en el cual se dan por notificados por conducta concluyente e indican que son ciertos los hechos de la demanda y que las pretensiones de la demanda son atendibles. Debo precisar señor Juez que, en el presente asunto la parte demandante aún no ha acreditado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de ninguno de los demandados. Caucasia, 10 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 135

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	: LUZ CELY SANTOS
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO TOMÁS MARÍA BUSTAMANTE NAVARRO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00032-00
ASUNTO	: TIENE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial anterior, téngase a los demandados NEDY LUZ, LINA MARÍA, ALICIA ISABEL y EDWAR ALBERTO BUSTAMANTE SANTOS, notificados por conducta concluyente desde la notificación de este auto por estados, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, que reza textualmente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de 20 días para ejercer su derecho de defensa y

contradicción, los cuales comenzaron a correr el día 10 de abril, día en que se presentó el memorial arriba mencionado. Se advierte a los demandados NEDY LUZ, LINA MARÍA, ALICIA ISABEL y EDWAR ALBERTO BUSTAMANTE SANTOS, que deben comparecer al proceso, a través de apoderado idóneo.

Respecto a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a efectos de emplazar a los herederos indeterminados, el día 27 de abril de 2023 se procedió de conformidad y se está a la espera de que se venza el plazo concedido.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 045 fijado hoy 11/05/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario